



**RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 052-2023-FCCSS-UNACH/C**

Colpa Matara, 22 de mayo del 2023

**VISTOS:**

El Oficio N° 205-2023-FCCSS-UNACH/C., el Informe N° 011-2023-EPE/FCS-UNACH., Récord de notas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.3) Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, según el artículo 188° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que la matrícula es un acto formal, jurídico y voluntario, por el que se alcanza la condición de estudiante de la UNACH. La matrícula implica que la institución asume el compromiso de instruir académica y profesionalmente a cada estudiante. Los estudiantes adquieren determinados deberes y derechos y se obligan a formarse y participar en la vida universitaria de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias que rigen. La matrícula es regulada por el Reglamento de Matrícula de la UNACH.

Que, de conformidad con el artículo 17° del Reglamento de matrícula de la Universidad Nacional Autónoma de Chota contempla que el estudiante en el proceso de matrícula solo podrá registrar su matrícula en las asignaturas cuyos prerrequisitos hayan sido aprobados, esto implica la inexistencia de matrícula en asignaturas paralelas excepto si el estudiante registra su última matrícula y concluya sus estudios. Así mismo, el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria 30220, referente a los principios, precisa que el interés superior de la universidad es el estudiante.

Que, a través del Informe N° 011-2023-EPE/FCS-UNACH., de fecha 19 de mayo del 2023, el Subcoordinador de la Escuela Profesional de Enfermería, encuentra procedente la solicitud de matrícula en el curso Gestión de Programas de Promoción de la Salud en el semestre académico 2023-I, de la estudiante Teonila Marin Leyva, con código universitario N° 2019021023.

Que, a través del Oficio N° 205-2023-FCCSS-UNACH/C, de fecha 19 de mayo del 2023, el Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde, Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, autoriza emitir la Resolución de Facultad, aprobando la solicitud de matrícula en el curso de Gestión de Programas de Promoción de la Salud de la estudiante Teonila Marin Leyva, en el semestre académico 2023-I;





**RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 052-2023-FCCSS-UNACH/C**

Colpa Matara, 22 de mayo del 2023

y,

Que, estando de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, donde se establece que el (la) Coordinador (a) es quien dirige la política académica y administrativa de la Facultad y, en uso de sus atribuciones legales para firmar y disponer la publicación de las resoluciones de Facultad,



**SE RESUELVE:**


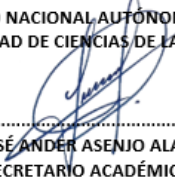
**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la solicitud de matrícula en el curso de Gestión de Programas de Promoción de la Salud en el semestre académico 2023-I, de la estudiante Teonila Marin Leyva, con código universitario N° 2019021023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Unidad de Registro y Matrícula de la Dirección General de Servicios Académicos, para el cumplimiento de lo determinado en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
-----  
**Dr. ISAÍAS WILMER DUEÑAS SAYAVERDE**  
COORDINADOR (e) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
CHOTA  
  
-----  
**Dr. JOSÉ ANDER ASENJO ALARCÓN**  
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc.  
Dir. Gen. de Servicios Académicos.  
FCCSS  
EPE.  
Estudiante  
Archivo.